REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA ACUMULACIÓN							
FECHA	Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00354**	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA DUQUE OCAMPO						
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL						

Procedente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín se allegó a las presentes diligencias en medio magnético el expediente **05001-31-05-015-2020-00309-00**. Lo anterior conforme lo ordenado mediante auto proferido el 19 de febrero del presente año.

Revisado dicho expediente judicial el despacho encuentra procedente en los términos de los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso decretar su acumulación al proceso de la referencia, toda vez que ambos procesos se encuentran en la misma instancia, las partes trabadas en ambos litigios son las mismas, en los escritos de demanda de cada uno de los procesos se formulan idénticas pretensiones y el procedimiento y especialidad por que se rigen ambas actuaciones es el trámite ORDINARIO LABORAL. Teniéndose además que de acuerdo con el articulo 149 del mismo estatuto, el proceso que cursa en esta agencia judicial es el más antiguo en atención a que el presente proceso se encuentra notificado desde el pasado 10 de diciembre de 2020 y el proceso 05001-31-05-015-2020-00309-00 aún no se encuentra notificado.

Ahora bien como quiera que el escrito demanda es exactamente el mismos, los hechos en que se fundan ambas demandas son idénticos, existe igualmente identidad en los sujetos procesales, y las pretensiones que se ventilan en uno y otro proceso son exactamente iguales, el despacho tendrá por notificado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de la demanda 05001-31-05-015-2020-00309-00, tendrá en cuenta para ambos procesos la contestación a la demanda presentada por el Departamento de Antioquia el día 18 de diciembre 2020 y mantendrá vigente como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento en ambos procesos el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 am).

Por secretaría ofíciese al Juzgado Quince Laboral del Circuito comunicándole la presente decisión.

Por ultimo se dispone compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que investigue y determine si la abogada JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA portadora del T.P. No. 239.979 del C.S. de la J. incurrió en la falta prevista en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, al promover dos veces la misma demanda y permitir que se tramitara la misma en dos despachos judiciales diferentes, con el mismo texto y sin informar a ninguno de los despachos que la demanda fue presentada dos veces.

PROYECTO: J.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30af8200364c7dbe64583966de88f04241d12ab9a627da7a224c0055e51c5204

Documento generado en 16/06/2021 09:08:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: J.S.